Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse en devolución las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada. Por ello, a mi modo de ver, la Corte se encuentra impedida de ejercer en estas actuaciones las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del Decreto-Ley n° 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso, toda vez que no se cuenta en el expediente con elementos bastantes para precisar, con el grado de certeza que esta etapa exige, el verdadero alcance de los sucesos denunciados. En tal sentido, si bien la hipótesis fáctica sobre la cual la juez local ensayó la calificación en la que basa su declinatoria, concuerda en principio con algunas circunstancias que invoca en referencia a lo que surge de las denuncias con relación a la presunta infracción al artículo 205 del Código Penal en el edificio donde vive el denunciado, no resultan determinados otros hechos que también fueron llevados a su consideración por los vecinos y la administración del consorcio respecto a problemas de convivencia por ruidos molestos, la sustracción de bienes del inmueble, daños y otros posibles delitos atribuidos al mismo individuo.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia local, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2021 13:26:10